

**PARA DECISION**

DECIMOSEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Informe del Director General**Tercer informe complementario: Revisión de la norma biométrica adoptada en virtud del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185)**

1. Cabe recordar que, en su 289.^a reunión (marzo de 2004), el Consejo de Administración adoptó la norma biométrica, ILO SID-0002, denominada: *Perfil biométrico creado a partir de minucias dactilares para los documentos de identidad de la gente de mar*¹, en virtud del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), que entró en vigor el 9 de febrero de 2005. Tal como se informó al Consejo de Administración², la Oficina ha ensayado productos biométricos para comprobar su eficacia y su conformidad con el Convenio y la norma, así como también su interoperabilidad global. Hasta la fecha, se ha determinado que tres productos cumplen los requisitos del Convenio núm. 185 y de la norma ILO SID-0002. Los proveedores de esos productos son denominados en adelante «vendedores biométricos calificados». Esta prueba ha mostrado la necesidad de mejorar la claridad y la precisión de la norma, sólo respecto de detalles. El resumen de las revisiones propuestas figura más adelante. Los cambios específicos de la norma propuestos pueden consultarse (en inglés) en: <http://www.ilo.org/public/english/dialogue/sector/sectors/mariti/security.htm>.
2. La mayoría de las revisiones tienen por objeto corregir errores gramaticales o de texto en el documento original, o suministrar informaciones complementarias para lograr mayor claridad. Estos cambios no afectarán el diseño del documento de identidad de la gente de mar (DIM), el contenido del código de barra bidimensional o la plantilla de huellas dactilares. Se añaden al texto indicaciones sobre el uso de la plantilla biométrica y se ha mejorado aún más la calidad del código de barra bidimensional. Estos cambios se basan en la información obtenida durante la realización de ensayos biométricos tecnológicos. Todas estas indicaciones fueron comunicadas a los vendedores biométricos que participaron en el ensayo a fin de mejorar la interoperabilidad. Ha sido necesario dar indicaciones a causa de la relativa imperfección de la norma ISO 19794-2, creada a partir de minucias dactilares, que ha sido incorporada a la norma ILO SID-0002, y con la que los vendedores biométricos no están muy familiarizados. Se espera que, con el tiempo, la Organización Internacional de Normalización adopte la mayor parte de estas indicaciones al elaborar una

¹ Documento GB.289/7, anexo II.

² Documentos GB.292/16/2 y GB.292/16/2 (Add.).

versión modificada de la norma. Si se incorporaran en la norma ILO SID-0002, dejará de ser necesario disponer de un documento adicional para la aplicación del sistema biométrico. En algunos casos, hay pequeños errores en el texto original de la norma ILO SID-0002 y algunas de estas correcciones requerirán cambios en la estructura de la plantilla biométrica. Estos cambios se especifican a continuación. Cabe tomar nota de que los tres vendedores biométricos calificados han examinado este documento y no han hecho objeciones respecto de los cambios mencionados.

Resumen de los cambios

- 1) Se han actualizado las referencias a las normas que no afectan la forma de la plantilla biométrica con el fin de tener en cuenta las versiones vigentes.
- 2) Se han añadido o modificado varias definiciones para que el texto sea más claro, lo cual comprende una mejor explicación del orden de almacenamiento de los octetos («big endian» o «little endian»); una mejor explicación de la fecha SSE (segundos de la época) y una definición de «null padded» (relleno de ceros), que es lo que se pretendía significar en un comienzo cuando se utilizaba «null terminated» (terminado en cero) en el anexo A.
- 3) Se han añadido referencias específicas al hecho de que el DIM está previsto para registrar dos dedos, a saber, el dedo principal (generalmente el índice de la mano derecha) y el dedo secundario (generalmente el índice de la mano izquierda). Por ejemplo:

5.1.1. Presentar en la pantalla indicaciones para el agente encargado de expedir los DIM y para el marino a fin de facilitar el registro del dedo principal y del dedo secundario. Estas indicaciones versarán sobre el procedimiento, la valoración de la calidad y la colocación adecuada de los dedos.

- 4) Se ha añadido un elemento para dar a la plantilla de dos dedos una estructura específica para los casos en que una o más huellas dactilares no puedan registrarse al expedirse el DIM. Ello permitirá que los Estados Miembros puedan resolver el caso de los marineros lesionados (por ejemplo, en caso de tener las extremidades de los dedos quemadas, o marcadas con cicatrices) sin cambiar la estructura de la plantilla. Por ejemplo:

5.1.1. Si un marino solo está en condiciones de registrar un único dedo, aún después de haber probado con los demás dedos, en ese caso el dedo registrado será designado como el dedo principal y se asignará al dedo secundario de la plantilla de dos dedos, descrita en el anexo B del presente informe, la característica de «dedo no registrado». En caso de que ningún dedo pueda ser registrado, se asignará tanto al dedo principal como al dedo secundario de la plantilla de dos dedos la característica de «dedo no registrado».

- 5) Se ha retirado el requisito de certificación FBI EFTS/F de la sección 5.1.3. Fue un descuido en el documento original ya que habría encarecido enormemente la tecnología de la biometría. Ninguno de los productos ensayados en cualquiera de las pruebas de tecnología biométrica de la OIT tenía la certificación EFTS/F, de modo que para los vendedores era evidente que no tendrían que cumplir con este requisito.
- 6) El proceso de truncamiento de minucias especificado en la sección 5.1.4 ha sido retirado y reemplazado por un proceso de truncamiento mejorado especificado en el anexo B. Esto da cuenta de los conocimientos adquiridos durante las pruebas de tecnología biométrica, lo cual ha sido aprobado por los tres vendedores biométricos calificados.
- 7) En la sección 5.3.1, se ha cambiado la redacción para que quede claro que debe considerarse que el marino ha sido controlado si el dedo principal o el dedo secundario coinciden con las plantillas correspondientes almacenadas en su DIM

después de proceder a tres intentos. En la versión anterior, se podría haber interpretado que ambos dedos debían coincidir, lo cual impedía el objetivo de registrar dos dedos de modo que se pudiera disponer del dedo secundario en caso de que el dedo principal estuviese dañado.

- 8) En el anexo A, el cuadro ha sido rediseñado de modo que sea más fácil su comprensión. Además, se han añadido notas de pie de página para aclarar ciertos puntos.
 - 9) En el anexo A, la definición de la fecha SSE (segundos de la época) utilizada para la fecha de nacimiento del marino debe representarse por un entero firmado de 32 bits en lugar de un entero no firmado de 32 bits. Se trata de una modificación técnica a la que todos los usuarios deberían conformarse. Es absolutamente necesaria porque un entero no puede representar fechas de nacimiento anteriores al 1.º de enero de 1970. Así queda corregido un error del documento original.
 - 10) En el anexo B, en la plantilla biométrica, BioAPI_BIR_PURPOSE debe fijarse con un valor de BioAPI_PURPOSE_VERIFY (0x01) en lugar de BioAPI_PURPOSE_IDENTIFY (0x02). Esta es una corrección técnica muy pequeña; es muy poco probable que cause problemas.
 - 11) En el anexo B, los comentarios relacionados con los campos «dimensión de la imagen» y «resolución» especifican ahora las unidades reales requeridas por la norma ISO 19794-2.
 - 12) En el anexo B, el tamaño máximo de los datos de minucias dactilares para cada registro de huella dactilar ha sido corregido de 240 a 260 octetos. Era un error tipográfico en el texto original.
 - 13) Se han añadido más detalles en el cuadro del anexo B para describir la estructura de los datos de minucias dactilares propiamente dichos. Ya figuran en el anexo C pero se han añadido aquí para que el cuadro sea más simple y completo.
 - 14) En el anexo B, la descripción del registro de la huella dactilar secundaria es ahora simplemente «el mismo formato que el registro de la huella dactilar principal». Anteriormente había algunos errores en la descripción del registro de la huella dactilar secundaria, por lo tanto de ahora en adelante el tipo de impresión en la huella dactilar secundaria es de 4 bits en lugar de 1 octeto, lo que significa que los primeros 4 bits del octeto que contienen el número de vistas y el tipo de impresión deben fijarse en 0.
 - 15) Debe añadirse una descripción detallada del formato de un dedo «no registrado» al anexo B. Esto implica simplemente seleccionar valores específicos para ciertos parámetros dentro de la estructura del registro normal de la huella dactilar.
 - 16) El anexo D contiene la definición de la imagen estandarizada del dedo. Todas las referencias a éste han sido suprimidas porque los únicos elementos utilizados en el anexo D se repiten en totalidad en el cuerpo del texto y el hecho de que exista un anexo técnico adicional con un proyecto de norma ISO completo presta a confusión. El anexo C ha sido mantenido, ya que define la plantilla de minucias y por lo tanto es fundamental para entender el DIM.
3. Los cambios de detalle propuestos son sobre todo necesarios para contribuir a garantizar la interoperabilidad global de los productos biométricos, que probablemente podrán obtenerse en diferentes proveedores. Sin embargo, dado que uno o dos de ellos podrían posiblemente afectar los productos que han sido elaborados sobre la base del texto actual, los Miembros podrían seguir aplicando provisionalmente la norma no revisada.

- 4. *El Consejo de Administración tal vez estime conveniente aprobar los cambios antes enunciados de la norma ILO SID-0002, referente al perfil biométrico creado a partir de minucias dactilares para los documentos de identidad de la gente de mar, en el entendido de que los productos biométricos elaborados en conformidad con la norma, en su tenor actual, serán considerados acordes a la norma durante un período de dos años a partir de la fecha de aprobación de los cambios que figuran en el presente documento.***

Ginebra, 12 de octubre de 2005.

Punto que requiere decisión: párrafo 4.